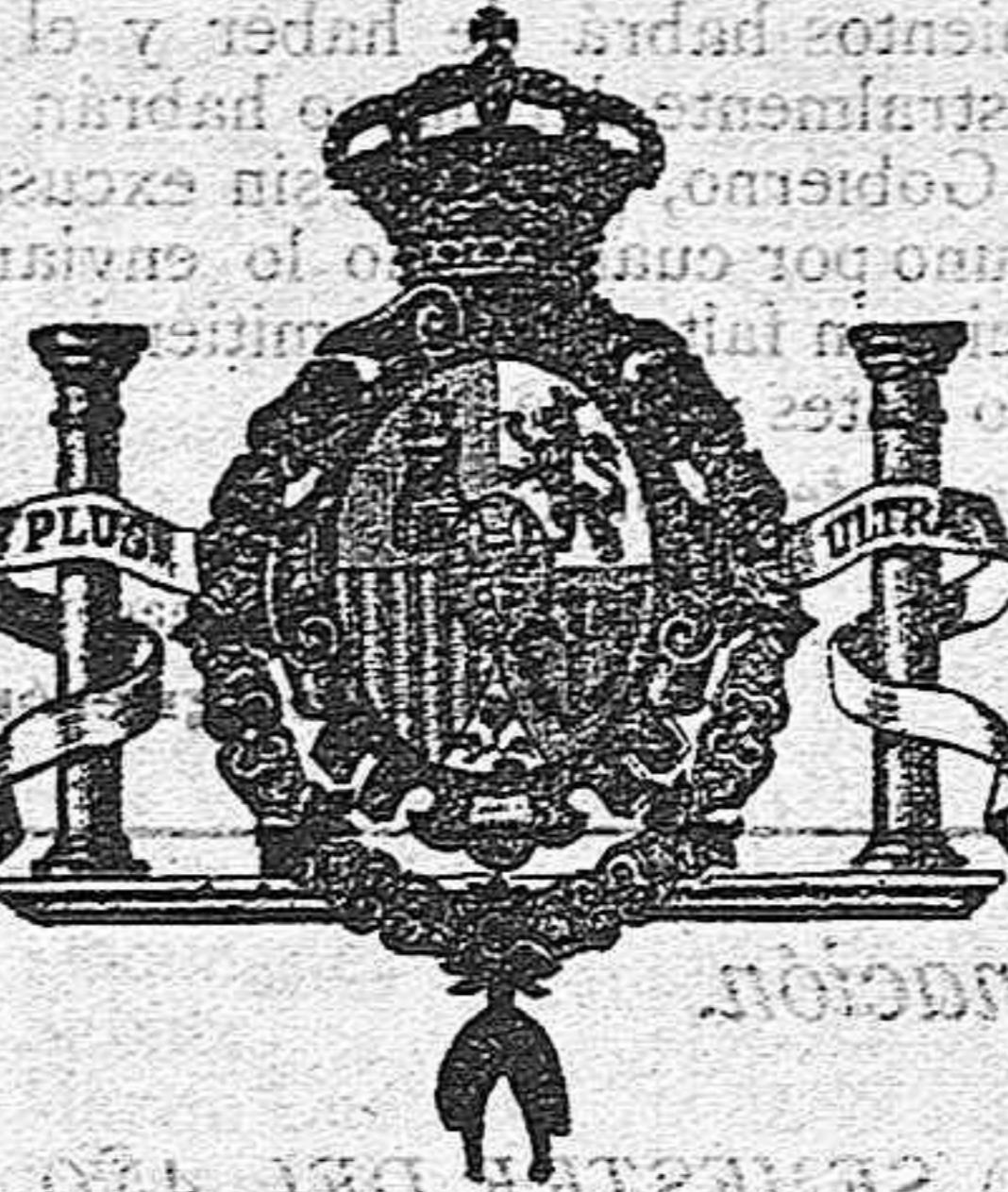


Bulletin Oficial



Oficial

NACIONALIZACIÓN DE LOS CONSUMOS

21 DE ENERO DE 1918 (1)

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.^o DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BoLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dímane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas. al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altzas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.^o de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Dirección General del Tesoro público, emitirá con fecha 15 de Febrero corriente, Obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año, renovables después de tres en tres meses, por la suma de 200 millones de pesetas, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero á los vencimientos de 15 de Mayo, 15 Agosto y 15 de Noviembre de 1918, y 15 de Febrero de 1919, mediante cupones que llevarán unidos todos los títulos.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribución, serán admitidas como efectivo por su capital e intereses vencidos, sin prorrata, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la consideración de efectos públicos.

Art. 2.^o El Tesoro público podrá recoger las Obligaciones que se emiten, antes de su vencimiento, en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas, hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.^o La negociación de las obligaciones que se emitan en virtud del presente Decreto, se realizará á la par, y el producto de la suscripción se aplicará, á medida que se vaya realizando, á la Sección 5.^a, capítulo 10, del presupuesto de ingresos para 1918, «Recursos del Te-

soro», bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro al 4 por 100».

Art. 4.^o Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, los que ocurran en la emisión y negociación y el pago á sus vencimientos de los intereses de los referidos valores, se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 12, artículo único, Sección tercera del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á cuyo efecto se considera ampliado el crédito consignado en dicho capítulo, por la cantidad necesaria.

Art. 5.^o Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

«Gaceta» del 29 de Enero de 1918.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Con el fin de facilitar la importación en España de los productos y primeras materias necesarias en nuestro país procedentes de la Gran Bretaña, y asimismo regularizar su distribución, aquél Gobierno ha establecido procedimientos mediante los cuales los consumidores españoles podrán comunicar de una manera especial al Gobierno inglés la naturaleza de sus requerimientos.

A este propósito, las personas y entidades españolas que necesiten importar materiales de la indicada procedencia, deberán dirigirse al funcionario consular británico más próximo, para llenar y firmar allí mismo una fórmula, especificando con exactitud los materiales que necesitan, cantidades y uso á que se destinan.

Las fórmulas escritas se proveerán por dichos funcionarios consulares, que al mismo tiempo facilitarán á todos los solicitantes informes completos en cuanto al procedimiento á seguir.

Madrid, 22 de Enero de 1918.—El Director general, Vicente Cantos Figuerola,

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar de los términos de Villamayor de Campos, Villatobos y San Esteban del Molar.

El ganado enfermo y sospechoso de Villamayor, radica en el sitio llamado Cácamos, declarando zona infecta dicho sitio, cuyos límites son: al Norte con el río Valderaduey, Este con los sembrados de los Cascajos, Sur con camino viejo de Villalpando y senda de la Granja y Oeste con término de Villalpando, con entradas y salidas por las afueras del prado y calle del Monte. Se declara zona neutra 100 metros alrededor de aquella.

Se declara zona infecta para el ganado de Villalobos, el pago titulado Gijuelo, cuyos límites son: al Norte con camino de San Esteban, Sur con sembrado de Gijuelo, Este con los sotos de Horqueras y Oeste con senda de la Calsona y término de San Esteban. La zona neutra comprenderá 100 metros alrededor de aquella.

El ganado de San Esteban radica en el pago titulado Gijuelo, cuyos límites son los términos de Revellinos y Cerecinos de Campos, con una zona neutra de cien metros alrededor de aquella.

Queda prohibida la salida de dichos ganados de las zonas deslindadas y la entrada en ellas del ganado sano, interin no se declare extinguida la enfermedad.

Los contraventores serán castigados con todo el rigor de la ley.

Zamora 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador, y gobernador

Emilio de Ignesón.

SANIDAD—CIRCULAR

A pesar de la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL del dia 14 de Enero último en la que se interesaba de los Alcaldes que remitiesen en dicho mes un extracto del padrón de vacunación que en todos los Ayuntamientos habrá de llevarse; son bastantes los que no han cumplido servicio tan importante y la mayoría de los que lo mandaron dan en el datos incompletos y en su confección no se

atienden á lo que el Real decreto de 15 de Enero de 1903 determina.

Como no estoy dispuesto á tolerar tal abandono, vuelvo á recordar el deber en que los Alcaldes todos están de mandar dicho extracto de padrón.

Y para facilitarles el trabajo, á continuación se publican los modelos á que habrán de ajustarse el padrón citado y el que en todos los

Ayuntamientos habrá de haber y el extracto que semestralmente del mismo habrán de remitir á este Gobierno, para que sin excusa ni pretexto alguno por cuantos no lo enviarán y los que lo hicieran faltando ó omitiendo datos, lo remitan lo antes posible.

Zamora 5 de Febrero de 1917.

El Gobernador.
Emilio de Ignesón.

Vacunación y revacunación.

AYUNTAMIENTO DE _____

(1) SEMESTRE DEL AÑO 19

EXTRACTO del padrón de vacunación de este término municipal, que para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1903, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Núm. de niños menores de 2 años.	Núm. de ellos que están vacunados.	Individuos de 5 á 20 años.	Núm. de los mismos revacunados.	Multas pagadas por los padres ó tutores por no vacunar ó revacunar á sus hijos y cuyos justificantes se acompañan.	OBSERVACIONES
_____	_____	_____	_____	_____	_____

(1) Primero ó segundo.

En _____ de _____ de 19 _____

AYUNTAMIENTO DE _____

AÑO DE 19 _____

PADRÓN de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en este término municipal que se forma para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Nacimientos habidos durante el año.	Relación de éstos que fallecieron en el año.	Relación de los mismos que fueron vacunados.	Resultado de la vacunación.	Individuos de diez á veinte años.	Relación de estos revacunados.	Resultado de la vacunación. (1)	Multas impuestas a los padres de familia ó tutores por no vacunar ó revacunar á sus hijos.
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

En _____ de _____ de 19 _____

(1) Cuando el resultado de la vacunación o revacunación sea negativo se repetirá esta operación hasta tres veces.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, servicio de Catastro Urbana, dice á esta Delegación de Hacienda en orden 31 del pasado Enero lo siguiente:

«Establecida por el artículo 6º de la Ley de 2 de Marzo de 1917 la obligación para todos los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho de formar los respectivos Registros fiscales de edificios y solares en el plazo de cuatro años y empezando á contarse éste desde 1º de Enero del año actual, según se dispone en el artículo 40 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, sírvase V. S. prevenirlo á dichas Corporaciones mediante el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, expresándoles al propio tiempo que al no dar cumplimiento á tal disposición en el plazo marcado, incurrirán en las responsabilidades y penalidades consiguientes.

El artículo 40 de la Instrucción antes citada dice: Los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Con-

tribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa, según se prescribe en esta Instrucción.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que no tengan formados los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que procedan seguidamente á su formación, presentándolos en la Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921 en evitación de las responsabilidades y penalidades en que incurriesen los que dejen de cumplir este importante servicio.

Zamora 6 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—411

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR

Para que tenga el debido cumplimiento el párrafo 2º del artículo 8º de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, los Presidentes de los mismos, están obligados á presentar en esta Administración los documentos siguientes:

- Declaración jurada de Beneficios liquidos del año anterior.
- Memoria del estado del Sindicato.
- Balance.
- Cuenta de pérdidas y ganancias de los saldos deudores y acreedores y
- Relación jurada de los sueldos de sus empleados.

Estos documentos han debido presentarse en esta Administración dentro del pasado mes de Enero y como la mayoría de los Presidentes han dejado de cumplir este servicio, antes de proceder á exigirles las responsabilidades que preceptúa el artículo 72 del vigente Reglamento de Utilidades, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan constituidos los expresados Sindicatos Agrícolas, notificarán en forma legal á los Presidentes de los mismos esta Circular para que en término de diez días presenten en esta oficina los documentos antes señalados, evitándose con ello las responsabilidades que en otro caso han de serles exigidas.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de haber llevado á efecto la notificación que se les encomienda.

Zamora 7 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Única zona de la capital.

Contribución territorial rústica y urbana.

Por el Recaudador de contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado con fecha 20 de Diciembre último la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo. En Zamora A. Minguez. Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de apremios, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

POR RUSTICA.

NOMBRES	Débitos	cargos	Total	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Antonio San José Dueñas	4,34	0,65	4,99			
Basilio Cabrero	35,01	5,25	40,26			
Basilides Sobrino	54,72	8,21	62,93			
Cipriano Tascon	366,72	55,01	421,73			
Fulgencio y José Illan por los menores	26,28	3,94	30,22			
Geminiano Enriquez	54,06	8,11	62,17			
Gregorio Luengo	113,24	16,99	130,23			
Gregorio Juarez	10,42	1,56	11,98			
Gumersindo Cabrero	543,19	81,48	624,67			
Jerónimo López Bernardo	18,84	2,83	21,67			
Gervasio López Bernardo	3,04	0,46	3,50			
Gregorio Tascon	6,84	1,03	7,87			
Hetereros de Isidoro S. Martin	3,80	0,58	4,38			
Isidoro Esteban Gelado	25,10	3,77	28,87			
Ildefonso San Román	4,98	0,75	5,73			
Isidoro Cabrero Estevez	734,21	110,13	844,24			
José Diez Salvador	5,32	0,80	6,12			
José Juan Enriquez	246,89	37,03	283,92			

José González Barba	45,90	6,89	52,79
Joaquín Sobrino Cabrero	648,52	97,28	745,80
Jacinto Rodrigo Paez	142,64	21,40	164,04
Lucas Cabañas	1,52	0,23	1,75
Manuel Gago Roperuelos	93,63	14,04	107,67
Manuel Roldán Hernández	36,50	5,48	41,98
Manuel Viñas Juan	362,72	54,41	317,13
Maria Fernández Muñoz	54,68	8,20	62,88
Manuel Hernández S. Martín	96,05	14,41	110,46
Maria de las Mercedes Roldán	34,18	5,13	39,31
Pedro Enriquez Fernández	9,72	1,46	11,18
Prudencio Lorenzo Pedrosa	17,91	2,69	20,60
Policarpo Barba	9,77	1,46	11,23
Pedro Rodríguez Enriquez (menor)	16,34	2,45	18,79
Rafael Montamarta	31,41	4,71	36,12
Saturnino Alonso	83,12	12,47	95,59
Tomás Ruiz García	228,90	34,33	263,23
Teresa Acebedo Estercada	331,36	49,70	381,06
Tomás Estevez Ortiz	145,22	22,28	167,50
Vicente Pedro de Pedro	9,28	1,39	10,67
Vicente de las Heras Miguel	209,20	31,36	240,56
Vicente Pedro y Ant. Sobrino	239,68	35,95	275,63
Vicente Luis Calvo	128,11	19,21	147,32
Antonio de Anta	10,532	0,80	6,12
Alfredo Ramos y Hermanos	46,48	6,97	53,45
Bernardino Fernández Bobo	2,44	0,37	2,81
Cesar Alba	31,04	4,66	35,70
Candelaria Ruiz del Arbol	82,77	12,42	95,19
Cesaero Gutierrez	1,52	0,23	1,75
Celedonio Martín Felipe	1,90	0,28	2,18
Candido Iglesias Pérez	2,61	0,39	3,21
Fernando Lozano	2,98	0,45	3,43
Francisco Prada Rodrigo	32,67	4,90	37,57
Francisco Jambrina	3,09	0,46	3,55
Gregorio Dominguez	53,21	7,98	61,19
Jerónimo Nieto	152,07	22,81	174,88
Hermenegildo y Primitivo Segurado	4,07	0,61	4,68
Hermenegildo Segurado	3,75	0,56	4,31
Isidoro del Bosque Pérez	2,06	0,31	2,37
José Gago Pelayo	79,24	11,89	91,13
José Juan Martín	3,96	0,59	4,55
Miguel Fernández	54,32	8,15	62,47
Pío del Corral	1,03	0,15	1,18
Sánchez Rodríguez C. de D. Candelaria	21,71	3,26	24,97
Salustiano Palacios	13,03	1,95	14,98
Villamil Sr. D.	594,56	89,18	683,74

POR URBANA

Antonio Junquera Pérez	1,260,53	189,08	1,349,61
Andrés Sarda	9,48	1,42	10,90
Angel Cabrero	3,54	0,53	4,07
Atilano Juan	9,56	1,43	10,99
Angel Quintas	70,82	10,62	81,44
Antonio Hernández	35,51	5,33	40,84
Agustín Salvador León	18,96	2,84	21,80
Antonio San José Dueñas	9,48	1,42	10,90
Antonia Rodriguez Morán	23,52	3,53	27,05
Aurora Rodríguez Gallego	25,41	3,81	29,22
Bruno Peláez	14,16	2,12	16,28
Bonifacio Luis	180,73	27,10	207,83
Basilides Sobrino	9,12	1,37	10,49
Domingo Alonso de Bien	28,56	4,28	32,84
Catalina Gato	6,70	1,01	7,71
Clemente Martín Juan	4,80	1,02	5,52
Dámaso Núñez Tamáme	1,89	0,28	2,17
Dionisio Caldevilla Sevilla	56,52	8,48	65
Eugenio García	19,52	2,85	21,85
Enlalia Vicente Rodríguez	175,26	26,29	201,55
Esmeralda Fernández Casas	18,96	2,84	21,80
Felipe Domínguez	50,92	7,64	58,56
Francisco García Pérez	18,96	2,84	21,80
Francisco Martín	5,67	0,85	6,52
Francisca González	76,25	11,44	87,69
Fernando Martín Pardo	175,24	26,29	201,53
Francisco Alonso Domínguez	243,74	36,56	280,30
Francisco Pastor Tresario	4,80	0,72	5,52
Gregorio Domínguez	7,20	1,08	8,28
Geminiano Enriquez	9,10	1,37	10,47
Getrudis Rodríguez Ramos	4,80	0,72	5,52
Jerónimo Pastor	18,76	2,81	21,57
Jerónimo López Bernardo	7,65	1,15	8,80
Jerónimo Nieto de la Fuente	166,44	24,97	191,41
Jerónima Fernández Seisdedos	1,64	0,25	1,89
Hermenegildo Rodríguez Mora	7,20	1,08	8,28
Isidoro Cabrero Estevez	94,10	14,11	108,21
Ignacio Martín Prada	5,68	0,85	6,53
Juan Fernández Vidal	53,08	7,96	61,04
Juan Calles Sánchez	122,21	18,33	140,54
Juan Martín Crespo	1,89	0,28	2,17
Julián Palacios Gutiérrez	147,95	22,19	170,14
José Gonzalez Coco	12,52	1,88	14,40
José López Alonso	75,12	11,26	86,38

José Enriquez	4,76	0,71	5,47
Juan y Juana Recio Fernández	300,93	45,28	346,21
José Cordero Navarro	28,04	4,21	32,25
Joaquin María Sarmiento	45,42	6,81	52,23
José San José Dueñas	4,80	0,72	5,52
Julia Rodriguez Corrales	34,34	5,15	39,49
Josefa Pérez	45,88	6,88	52,76
José M. Sastre	28,44	4,27	32,71
José Hernández Ledesma	148,28	22,24	170,52
Lorenzo Giraldez	1,90	0,28	2,18
Luis Ramos Vaquero	33,24	4,99	38,23
Lázaro y Aurora Gallego	32,81	4,92	37,73
Manuel Dominguez	136,12	20,42	156,54
Manuel Sabinz	196,84	25,48	222,32
Manuel Martin Luelmo	9,86	1,48	11,34
Manuel Hernandez	11,95	1,79	13,74
Manuel Rodriguez Camesanos	56,52	8,48	65
Manuel Santos Rodriguez	9,42	1,41	10,83
Maria Fernandez Muñoz	48,52	7,28	55,80
Manuel González Ramos	17,63	2,64	20,27
M. de las Mercedes Roldán	1,90	0,82	2,18
Miguel Sanchez Carrasco	14,22	2,13	16,35
Pedro Limia Calvo	1,89	0,28	2,17
Pedro Enrique Fernández	3,54	0,35	4,07
Pedro Rodriguez Villaverde	3,22	0,48	3,70
Raimundo Pérez Cuesta	14,22	2,13	16,35
Rafael Fernández Alonso	61,67	9,25	70,92
Sebastián Gómez	5,68	0,85	6,53
Saturio Rodriguez Martin	27,45	4,12	31,57
Teresa Luis Garcia	158,70	23,80	182,50
Vicente de las Heras Miguel	69,72	10,46	80,18
Zacarias Fernández	6,56	0,98	7,54
Claudia Martín Mena	26,08	3,91	29,99
Eugenio Palan	78,27	11,74	90,01
Inés Jambrina	149,56	22,43	171,99
Manuel López de Tejada	13,40	2,01	15,41
Maria Rapado Martin	29,92	4,48	34,40
Maria Ramos Jurado	33,68	5,05	38,73

Zamora 12 de Enero de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina.—Testigo, Vicente Chillón.—Testigo, Florentino Sobrino. R—226

A yuntamientos**TARDOBISPO**

Don Vicente Lorenzo Alonso, Alcalde Constitucional del distrito de Tardobispo.

Hago saber: Que habiendo sido alistados en el de este distrito para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5º del artículo 34 de la Ley de quintas vigente, los mozos que á continuación se expresan, e ignorándose el paradero tanto de los mozos como el de sus padres ó encargados, se les cita por este anuncio que se insertará en el periódico oficial de la provincia, para que comparezcan, á los actos siguientes:

1º A la rectificación de alistamiento el 27 del actual, á las diez: Cierre del mismo, el día 10 de Febrero, á las diez: Sorteo el 17 de Febrero, á las siete: Clasificación de Soldados, á las ocho del día 3 de Marzo; pues de no comparecer á dichos actos, especialmente al de la Clasificación de Soldados, se les declarará prófugos conforme al artículo 157 de la ley.

Mozos que se citan:

Ildefonso Sevillano Ramos, hijo de José y Teresa.

Celestino Fernández Sastre, hijo de Leopoldo y de Emilia.

Faustino de Mena Alonso, hijo de Nicanor y Rosalia.

Adrián Domínguez Antón, hijo de Joaquín y de Paula.

Félix Felipe Antón, hijo de Romualdo y de Flora.

Tardobispo 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Lozano. R—386

Don Emilio Carnero Burón, Alcalde Constitucional de esta villa de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5º del artículo

34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto para que asistan á los actos del sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar los días 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo venideros, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan:

Bernardo Rodriguez Blanco, hijo de Bernardo y Josefa.

Francisco Fernández Pérez, hijo de Francisco y Adela.

Gaspar Gregorio Pérez, hijo de Hilario

FUENTESPREADAS

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual como comprendidos en el caso 5º del artículo 34 de la Ley los mozos que á continuación se expresan e ignorándose su paradero, como igualmente el de sus padres, se les cita á los expresados ó personas que representen á los mozos, para que comparezcan el dia 27 del actual á las diez, al acto de la rectificación del alistamiento; el diez de Febrero próximo á la misma hora, á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el 17 del mismo mes de Febrero á las siete, al acto del sorteo y el 3 de Marzo siguiente á la clasificación y declaración de soldados hora de las ocho; apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa se les declarará prófugos.

Fuentespreadas 20 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Sánchez. R—282

Mozos que se citan.

Tristán Martín Hernández Vaquero, hijo de Severiano y Eufrasia, nació el 26 de Junio de 1897.

Patricio Valentín de las Heras Rodríguez, hijo de Felipe y María Manuela, nació el 3 de Noviembre de 1897.

Francisco Pedro Gómez Manzano, hijo de Miguel y María, nació el 19 de Noviembre de 1897.

JAMBRINA

Don Elisardo Prieto de Anta, Alcalde Constitucional de este pueblo de Jambrina.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfecas del presupuesto municipal y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma por término de treinta días hábiles, á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes que la soliciten presentaran sus instancias en esta Alcadía, acompañadas de los méritos y servicios que posean y conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la ley Municipal vigente; pasado dicho término no se admitirán las que se presenten,

Jambrina 26 de Enero de 1918.—El Alcalde, Elisardo Prieto. R—309

BELVER DE LOS MONTES

Ignorándose el paradero del mozo José Benito Hernández Hernández, hijo de Mariano y Antonia, se halla comprendido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente, bajo apercibimiento y advertencias legales, para que por sí ó por medio de representación concorra á las operaciones siguientes:

Cierre definitivo del alistamiento, el dia 10 de Febrero á las 11 de la mañana.

Sorteo el dia 17 del mismo mes á las 7 de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el dia 3 de Marzo á las 9 de su mañana.

Cuyos actos tendrán lugar el primero en la Casa Consistorial y los otros dos en la Escuela de niños en dichos días y horas señalados, previéndole que de no comparecer al acto de la clasificación de soldados ó de haber hecho uso de lo que dispone el artículo 108 de la Ley citada, se le instruirá el expediente de prófugo, de acuerdo con el 145 de la misma.

Belver de los Montes 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Miguel Astorga. R—338

ESCUADRO

Don Isidro Mateos Fuentes, Alcalde Constitucional de este pueblo de Escuadro.

Hago saber: Que formado en su día por este Ayuntamiento el alistamiento de los mozos del actual Reemplazo y verificada la rectificación del mismo el dia 27 del corriente, no habiendo comparecido á dicho acto el mozo Antonio Corral Prada, de Marceliano y María, por el pre-

sente se cita para que comparezca ante este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial á los actos, días y horas siguientes:

Cierre definitivo del alistamiento, dia 10 de Febrero y hora de las nueve.

Sorteo, dia 17 de Febrero hora de las siete.

Clasificación y declaración de soldados dia 3 de Marzo y hora de las nueve.

Advirtiendo á dicho mozo que de no comparecer á dichos actos y particularmente al de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que lo represente, será clasificado prófugo conforme al artículo 107 de la vigente ley de Reclutamiento, parándole el perjuicio á que haya lugar.

También se cita para el dia 3 de Marzo y hora de las catorce al mozo Valentín de San Gregorio, del Reemplazo de 1915, para que comparezca en la Casa Consistorial ante este Ayuntamiento al objeto de revisión de excepciones, de no comparecer ni persona que lo represente, se declarará prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Escuadro 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, Isidro Mateos. R—392

MORERUELA DE TABARA

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales del distrito correspondientes al año de 1917, rendidas las de caudales por el Depositario D. Luis Román Fagundez y la de ordenación de pagos por el Alcalde de dicho ejercicio D. Esteban Luis García,

Y á los efectos del artículo 161, cualquier vecino durante dicho periodo puede pasar á examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán sometidas á la Junta.

Moreruela de Tábara 29 Enero de 1918.—El Alcalde, Nicolás Espada. R—364

Juzgados de primera Instancia**MIRANDA DE EBRO**

Carrascal Santos, Bernardo, de veinte y dos años, soltero, barbero, hijo de Claudio y de María del Carmen, natural y vecino de Zamora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de someterse á la prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo, por la Audiencia Provincial de Burgos, como consecuencia del expresado sumario, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro 30 Enero 1918.—El Juez Instructor. R—374

Juzgados Municipales**VILLANUEVA DE LAS PERAS**

Vacante la Secretaría en este Juzgado municipal se anuncia al público para su provisión en propiedad por el término de quince días. Los aspirantes presentarán con la solicitud certificación de nacimiento y examen que acredite su aptitud.

Villanueva de las Peras 30 de Enero de 1918.—El Juez, Sinforiano Lanseros. R—376

OLMILLOS DE CASTRO

Don Angel Vega Lucas, Juez municipal del distrito de Olmillos de Castro.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por venirse desempeñando interinamente la cual se á de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, los aspirantes á dicha plaza han de presentar en este Juzgado en término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.

2.º Certificación de la partida de nacimiento.

3.º Informe de buena conducta del Alcalde de su domicilio.

4.º Certificación de examen y aprobación.

Sin cuyos documentos no serán admitidas las que se presenten, se advierte que el agraciado no tiene más derechos que los de Arancel.

Olmillos de Castro 25 de Enero de 1918.—El Juez municipal, Angel Vega. R—328

Juzgados militares.**CIUDAD RODRIGO**

Alvarez Centeno, Emilio; hijo de Amadeo y de Rosalina, natural de Benavente, Ayuntamiento el mismo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, color moreno, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba escasa, domiciliado últimamente en Benavente, provincia la citada anteriormente; procesado por faltar á incorporación al ser llamado para recibir instrucción según dispone la R. O. C. de 14 de Noviembre último, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez Instructor del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Enrique Herrero Sánchez, residente en Ciudad Rodrigo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ciudad Rodrigo 23 Enero 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Herrero. R—290

Dominguez Martin, Jesús; hijo de Lorenzo y María, natural de Tola, Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora) de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Rábano de Aliste (Zamora), procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Enrique Herrero Sánchez, residente en Ciudad Rodrigo, Cuartel del Santi Spiritus.

Ciudad Rodrigo 25 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Herrero. R—302

Pérez Fernández, Hipólito; hijo de Juan y Dominga, natural de San Vitero, Ayuntamiento del mismo, provincia de Zamora, de estado se ignora, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, provincia de Zamora, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco, D. Baltasar Gallego Estevez, en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ciudad Rodrigo 28 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Baltasar Gallego. R—332

IMPRENTA PROVINCIAL**ANUNCIOS****NUEVO TEATRO**

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 38 y 47 de los Estatutos porque se rige esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que se celebrará en el local del Teatro el dia 28 de los corrientes á las seis de su tarde.

En dicha Junta se tratará de los asuntos á que se refiere el artículo 55 de los Estatutos; á cuyo objeto la Memoria y Cuentas que el mismo determina, estarán de manifiesto en el local del Teatro desde el dia 20 de los corrientes.

Zamora 9 de Febrero de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Núñez.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE FEBRERO DE 1918.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Debiendo ejecutarse con toda exactitud los preceptos taxativos y terminantes de la ley, en cuanto al procedimiento activo de la elección se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley Electoral, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito, publicarán en el *Boletín Oficial*, ocho días antes del señalado para la elección, nota exacta de las estafetas ó carteras únicas en que por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio electoral respectivo.

Segundo. Los encargados de dichas estafetas harán constar en los sobres lo que consideren oportuno para el mejor esclarecimiento de los términos ó circunstancias en que el servicio se realice, precisando el dia y hora en que se hace la entrega, sellando el sobre en forma que el sello se perciba con toda claridad y no olvidando que la entrega de dichos pliegos en la Administración de Correos habilitada al efecto deberán hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los Candidatos ó en su defecto los Adjuntos, por lo que el funcionario de Correos en caso de considerarlo necesario prodrá asegurarse de la personalidad de los que presenten los pliegos por medio de las credenciales correspondientes á sus cargos.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este *Boletín Oficial* extraordinario, para su exacta observancia por los funcionarios y organismos encargados de intervenir en la expresada operación electoral.

Zamora 11 de Febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,

Emilio de Ignesón.

IMPRENTA PROVINCIAL

